



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000208-2023-MDP/GM [654 - 2]

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

CARTA N° 001-2023-RC/OSPP-ENCS/PPT-GM

INFORME N° 1295-2023-MDP-SGI

INFORME N° 545-2023-MDP-GDTI/JFLCA

INFORME N° 000298-2023-MDP/OGACGD

INFORME LEGAL N° 689-2023-MDP/OGAJ

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del Título Preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido.

Que, con Carta N° 001-2023-RC/OSPP-ENCS/PPT-GM, de fecha 03 de octubre de 2023, el Representante Común de Consorcio Ejecutor San Martín, informa a la Municipalidad Distrital de Pimentel, que amparándose en el numeral 198.2 del artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, les indica formalmente la ampliación de plazo N° 05 presentada por el Consorcio Ejecutor se da por aprobada según lo indicado en el Informe N° 016-2023-CONSULTORIA ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, de fecha 12 de setiembre de 2023, en estricta observancia del numeral 198.2 de artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; al no haberse emitido pronunciamiento alguno, mediante una notificación válida dentro de los plazos perentorios que la entidad tiene para resolver. Asimismo, indica que el único domicilio válido para efectos de la ejecución contractual y notificaciones realmente válidas es la Calle Alfredo Bastos 242 Sector Morro Solar (Int. 2do Piso-of 202)/Cajamarca Jaén-Jaén, según lo indica y lo estipula la cláusula vigésima tercera del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2020.

Que, mediante Informe N° 1295-2023-MDP-SGI de fecha 04 de octubre de 2023, la Subgerente de Infraestructura, INFORMA, que se remita el expediente a la Oficina de Atención al Ciudadano, para que en su calidad de área encargada de notificar al contratista CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, conforme lo dispone el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0165-2023-MDP/GM, emita pronunciamiento de carácter urgente sobre la notificación de resolución sobre lo señalado, bajo posible responsabilidad administrativa, puesto que se requiere dicha información para proceder a adoptar las acciones correspondientes contra el Contratista Consorcio Ejecutor San Martín ante lo resuelto en la resolución en mención.

Que, con Informe N° 545-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 05 de octubre de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000208-2023-MDP/GM [654 - 2]

Gestión Documentaria el Informe N° 1295-2023-MDP-SGI de fecha 04 de octubre de 2023 de la Subgerencia de Infraestructura, para que en su calidad de área encargada de notificar al contratista Ejecutor San Martin, conforme lo dispone el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0165-2023-MDP/GM, EMITA PRONUNCIAMIENTO DE CARÁCTER URGENTE SOBRE LA NOTIFICACION DE RESOLUCION sobre lo señalado en el presente informe, bajo posible responsabilidad administrativa, puesto que se requiere dicha información para proceder a adoptar las acciones correspondientes contra el Contratista Consorcio Ejecutor San Martin ante lo resuelto en la resolución en mención.

Que, mediante Informe N° 000298-2023-MDP/OGACGD con SISGEDO [654-0] de fecha 20 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano, informa lo siguiente:

- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2023-MDP/GM, se declaró IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05 solicitada por el Consorcio Ejecutor San Martin, documento que fue notificado al correo contrataciones@grupobarboza.com el día 25 de setiembre de 2023, como consta en el correo electrónico institucional, cuya captura se adjunta, siendo fundamento de dicha resolución el hecho de que el contratista no ha realizado de manera correcta el procedimiento para ampliación de plazo, según el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual a pesar de haber un informe por parte del supervisor de la obra a través del cual se pronuncia de manera favorable respecto a la ampliación de plazo N° 05, con un informe N° 1204-2023-MDP/SGI de fecha 19 de setiembre, la Subgerencia de Infraestructura, realiza un análisis detallado e indica que no es procedente la ampliación de plazo N° 05, esto debido a que la empresa contratista a través de su Residente no ha realizado la anotación en el Cuaderno de obra, no respetando el procedimiento estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, procediéndose a la emisión del referido acto resolutivo.
- Que, conforme a lo señalado en la clausula sexta: Partes integrantes del Contrato, el mismo esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En ese sentido en el Anexo N° 01-Declaracion Jurada de Datos del Postor, documento presentado por el Representante Común del Consorcio Ejecutor San Martin, y que forma parte integrante del contrato, se consigna como dirección electrónica, la siguiente: [contrataciones@grupobarboza.com](mailto:contrataciones@grupobarboza.com) con lo que queda probado, en principio, la existencia de dicha dirección electrónica para la notificación de los actos administrativos emanados de la ejecución contractual.
- Que, las notificaciones de los actos administrativos emitidos durante la ejecución contractual se ha venido efectuando a través del correo consignado en dicho membrete, como es el caso de las Resoluciones N° 144-2023-MDP/GM y 145-2023-MDP/GM sobre aprobación de ampliaciones de plazos N° 001, 002 del año 2023, respectivamente, conforme a las copias de las capturas adjuntas, respetando los plazos de ley, siendo dicho procedimiento aceptado por ambas partes, quedando dichas notificaciones administrativamente firmes y validas siendo que al día siguiente de notificadas, el consorcio se apersonaba a la entidad para ser notificadas en físico.
- Que, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 252 de fecha 03 de octubre de 2023, el Supervisor de obra, en merito a lo indicado por el Residente de Obra en el Asiento N° 251, informa que "(...) se le recuerda que mediante correo electrónico de la Oficina de Atención al Ciudadano del 25/09/2023 a 5:36 horas se le comunico al correo: [contrataciones@grupobarboza.com](mailto:contrataciones@grupobarboza.com), la Resolución de Gerencia Municipal N° 0165-2023-MDP/GM, referente a la declaración de improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 05 (...) con lo que queda demostrado que el Consorcio Ejecutor San Martin, el mismo que hoy pretende desconocer dicho acto de notificación, a través de la supervisión en el Asiento 252, ha quedado enterado de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0165-2023-MDP/GM, efectuada a través su dirección electrónica, que como ya se ha mencionado, es la que registra oficialmente como membrete en sus documentos oficiales.
- Por las consideraciones anteriormente expuestas, considera que la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0165-2023-MDP/GM, realizada a través del correo electrónico del Consorcio Ejecutor San Martin: [contrataciones@grupobarboza.com](mailto:contrataciones@grupobarboza.com) con fecha 25-09-2023, ha sido válidamente efectuada, debiendo surtir todos los efectos de ley.



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000208-2023-MDP/GM [654 - 2]

Que, es preciso indicar que el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre el Procedimiento de la ampliación de plazo indica: “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)”.

En ese sentido, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 689-2023-MDP/OGAJ, de fecha 16 de noviembre de 2023, señala que, habiéndose revisado los plazos establecidos en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, de acuerdo a lo solicitado mediante Carta N° 088-2023 CONSULTORIA ACUÑA VEGA/PIMENTEL/CAAT-RL, recepcionado por Mesa de Partes el día 12 de setiembre de 2023, la entidad tenía como último día hábil para pronunciarse es el 03 de octubre de 2023. Ante ello, la entidad dio respuesta a lo solicitado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2023-MDP/GM, DECLARANDO IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05, la misma que fue notificado al correo contrataciones@grupobarboza.com el día 25 de setiembre de 2023, como consta en el correo electrónico institucional, y según captura adjunta. Cabe señalar que se procedió a notificar a dicho correo electrónico, pues tal como lo indica el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria mediante Informe N° 000298-2023-MDP/OGACGD [654-0], que en el Anexo N° 01 Declaración Jurada de Datos del Postor, documento presentado por el Representante Común del Consorcio Ejecutor San Martín y que forma parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021, se consigna como dirección electrónica: [contrataciones@grupobarboza.com](mailto:contrataciones@grupobarboza.com); aunado a ello que en las hojas membretadas usadas de manera oficial por el Consorcio San Martín para la emisión de diversos documentos presentados ante la Municipalidad Distrital de Pimentel, también se consigna dicho correo electrónico, razón por la cual la entidad ha venido notificando otros actos administrativos como las Resoluciones N° 144-2023-MDP/GM y 145-2023-MDP/GM sobre aprobación de ampliaciones de plazos N° 001, 002 del año 2023, respectivamente, en donde ambas partes han dado la conformidad, quedando dichas notificaciones administrativamente firmes y válidas siendo que al día siguiente de notificadas, el consorcio se apersonaba a la entidad para ser notificadas en físico, además en la Carta N° 001-2023-RC/OSPP-ENCS/PPT-GM, recepcionado en mesa de partes con expediente N° 14671 de fecha 03 de octubre de 2023, donde el Representante del Consorcio Ejecutor San Martín, solicita la aprobación automática de la ampliación N° 05, se puede visualizar en la parte inferior que se consigna como dirección dicho correo electrónico, por lo que se evidencia que dicha dirección si viene siendo utilizada por la empresa. Precisa que la entidad, con la finalidad de una mayor eficiencia y celeridad en la notificación de las actuaciones y actos administrativos, procedió a notificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2023-MDP/GM, al correo contrataciones@grupobarboza.com el día 25 de setiembre de 2023, antes del vencimiento del plazo tal como lo señala la normativa vigente de Contrataciones del Estado, poniendo de conocimiento al administrado del contenido y/o motivación de dicho acto administrativo, garantizando la libre concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato.

Asimismo, el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica “El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello”. Por tanto, efectivamente el Consorcio Ejecutor San Martín, tomo conocimiento a través de la notificación electrónica de la improcedencia de dicha ampliación, pues tal como señala el Supervisor de Obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 252 de fecha 03 de octubre de 2023, en mérito a lo indicado por el Residente de Obra en el Asiento N° 251, informa que “(...) se le recuerda que mediante correo electrónico de la Oficina de Atención al Ciudadano del 25/09/2023 a 5:36 horas se le comunico al correo: [contrataciones@grupobarboza.com](mailto:contrataciones@grupobarboza.com), la Resolución de Gerencia Municipal N° 0165-2023-MDP/GM, referente a la declaración de improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 05 (...)”.



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000208-2023-MDP/GM [654 - 2]

Siguiendo la línea argumental, y una mejor aplicación de la norma en el tiempo, cabe señalar que el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Legislativo 1444 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 302225, indica que “Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas”. Asimismo, el artículo 49.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica “Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento (...). Por ende, el artículo citado otorga a las Entidades la posibilidad de notificar los actos que realizan en virtud de las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, a través de los métodos tradicionales de notificación, pero también, a través de los medios electrónicos de comunicación, siempre que se consideren aquellos requisitos y parámetros previstos en las leyes pertinentes. Por otro de acuerdo a la Opinión N° 191-2017/DTN, emitido por la OSCE, indica que la Entidad puede notificar su decisión respecto a la ampliación de plazo, usando para esto, los mecanismos tradicionales o algún medio electrónico de comunicación (...).

Finalmente, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los argumentos antes señalados, CONCLUYE que la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0165-2023-MDP/GM con fecha 25 de setiembre de 2023, realizada a Consorcio Ejecutor San Martin es válida, por tanto, deviene en improcedente la aprobación ficta de ampliación de plazo N° 05 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa 10014-San Martin de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel- Chiclayo- Lambayeque” CUI N° 2151282, presentada por el Representante Común de Consorcio Ejecutor San Martin, mediante Expediente N° 14671 de fecha 03 de octubre de 2023.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VALIDA** la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0165-2023-MDP/GM con fecha 25 de setiembre de 2023, realizada a Consorcio Ejecutor San Martin, a través del correo electrónico [contrataciones@grupobarboza.com](mailto:contrataciones@grupobarboza.com) con fecha 25 de setiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –DECLARAR IMPROCEDENTE** la aprobación ficta de ampliación de plazo N° 05 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa 10014-San Martin de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel- Chiclayo- Lambayeque”, con CUI N° 2151282, presentada por el Representante Común de Consorcio Ejecutor San Martin, mediante Expediente N° 14671 de fecha 03 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Subgerencia de Infraestructura, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a los miembros del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO. – DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000208-2023-MDP/GM [654 - 2]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y

ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

GM

GDTI

OGAJ

SGI

OTI

ARCHIVO

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 17/11/2023 - 14:53:06

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
17-11-2023 / 14:48:39
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
17-11-2023 / 14:42:27
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
17-11-2023 / 14:38:20
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
LEIDY ELIZABETH SANCHEZ CAMPOS  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA  
17-11-2023 / 14:41:31